**Metepec, México; a 15 de abril de 2024**

**Oficio No.: 206B0110000100S/SP/UT/191/2024**

**C. SOLICITANTE**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00044/SESESP/IP/2024, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 11 de abril de 2024, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*“¿Qué presupuesto tiene la colonia San Miguel para las señalizaciones viales en la avenida Acuitlapilco y Corregidora?*

*¿Qué presupuesto tiene la colonia San Miguel para las balizaciones viales en la avenida Acuitlapilco y Corregidora?*

*¿Qué presupuesto tiene la colonia San Miguel para agentes de tránsito?”* ***(sic).***

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 12 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

***“Artículo 12…***

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante;******no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”***

***“Artículo 24.*** *…*

***Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”***

***“Artículo 162.*** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,* ***con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada****.”*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

**“*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información****. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;* ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

***Resoluciones:***

***• RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*

***• RRA 0310/16****. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

***• RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”*

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio número 206B011300000L/0063/2024, signado por el Director General de la Coordinación de Fondos y Subsidios, y Servidor Público Habilitado; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información públicaque obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.**

Por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se posea en los mismos términos que Usted la solicita.

Referente a la información que Usted amablemente solicita, la Dirección General de Fondos y Subsidios informó que, después de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada en los archivos que posee, **no encontró algún documento para proporcionarle respuesta al nivel de desagregación solicitado**.

Lo anterior, es debido a que, los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de los programas de seguridad pública, fondos o subsidios, en los que se ejerzan recursos de financiamiento federal, no se realizan a nivel Colonia sino a nivel Municipal, como se puede constar en el artículo 12 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y que a la letra dice:

***“Artículo 12. Corresponden a la Dirección General de Coordinación de Fondos y Subsidios, las atribuciones siguientes:***

***I.*** *Coordinar la planeación y seguimiento de los diversos programas orientados a la seguridad pública en los que se ejerzan recursos de financiamiento conjunto con las instituciones de Seguridad Pública Federal, Estatal y* ***Municipal****, de conformidad con la normatividad aplicable.*

***III.*** *Coadyuvar y* ***fungir como enlace*** *en las gestiones y acciones necesarias para recibir la ministración de fondos y subsidios federales en materia de seguridad pública que correspondan al Estado de México y sus* ***municipios****.*

De lo anterior, se puede resaltar que, las acciones que realiza la Dirección General de Fondos y Subsidios son de **enlace** para gestionar la ministración del presupuesto federal a los Municipios, en consecuencia, se deben tomar en consideración dos aspectos, el primero el presupuesto es entregado por la Autoridad Federal a los Municipios y no a las Colonias.

Y segundo, una vez que el Municipio recibe su presupuesto federal, es este quien decide como lo va a ejercer teniendo como límite las propias Leyes de la materia que lo regulan, por lo tanto, son los Municipios quienes deciden dentro del ámbito de sus atribuciones, en que conceptos van a ejercer el presupuesto y en que Colonias.

Por lo tanto, la información solicitada debe consultarlo directamente con el Municipio de su interés, los cuales **son quienes ejercen su presupuesto aprobado al interior de su territorio**, lo anterior, en concordancia con la **autonomía y personalidad jurídica** con la que cuentan**,** la cual se encuentraconsagrada en el **artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, **es aplicable de forma análoga la respuesta igual a cero**, esta respuesta, es válida y legal con fundamento en el Criterio Histórico Reiterado 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Criterio Reiterado 02/19 de la Segunda Época del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los cuales especifican que la respuesta igual a cero, y, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, son aplicables al atender una solicitud de información pública, ya que en este caso, el área competente informó **cero resultados en la búsqueda de información** y el motivo del mismo, los cuales disponen:

***“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia****. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y* ***el resultado de la búsqueda de la información sea cero****, éste deberá entenderse como* ***un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud****, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

***Resoluciones:***

***• Acceso a la información pública. 4301/11.*** *Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

***• Acceso a la información pública. RDA 2111/12.*** *Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

***• Acceso a la información pública. RDA 4451/12.*** *Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

***• Acceso a la información pública. RDA 0455/13. S****esión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*

***• Acceso a la información pública. RDA 2238/13.*** *Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.”*

***“BÚSQUEDA EXHAUSTIVA. SU EJERCICIO PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO CONSTITUYE UNA INVESTIGACIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.*** *De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para atender una solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado debe turnar el requerimiento a todas las áreas competentes que pudieran haber generado, poseído o administrado la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,* ***con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos que lleve a la localización de los documentos donde conste la información solicitada****; por tanto, esta búsqueda es una actividad necesaria e indispensable para la correcta atención de las solicitudes de información que permite la localización de aquella documentación requerida por el solicitante,* ***sin que ello deba entenderse como una investigación*** *de la señalada en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local; lo anterior es así, toda vez que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra investigar hace referencia, entre otras cosas, a la realización de actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático cuyo propósito es aumentar los conocimientos sobre una determinada materia, lo que conlleva a concluir que la investigación inmersa en el artículo 12 de la Ley de la materia se refiere a que los sujetos obligados no están constreñidos a realizar un análisis, extracción y generación de nueva información. Bajo ese tenor, la búsqueda y localización de la información que refiere el numeral 162 de la Ley de Transparencia, no implica una investigación de la señalada en el artículo 12 del mismo ordenamiento legal y, por tanto, los sujetos obligados no podrán excusarse de su ejercicio bajo el argumento de que ello conlleva una investigación.*

***Precedentes:***

***• En materia de acceso a la información pública. 06834/INFOEM/IP/RR/2019****. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Hueypoxtla. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.*

***• En materia de acceso a la información pública. 06006/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado****. Aprobado por unanimidad de votos. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.*

***• En materia de acceso a la información pública. 06138/INFOEM/IP/RR/2019.*** *Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionado Ponente José Guadalupe Luna Hernández.”*

Asimismo, considerando que este Sujeto Obligado no cuenta con la información desagregada en los términos que Usted amablemente lo solicita, con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen el **Principio de Máxima Publicidad**, se cita el fundamento de las Instancias generadoras de la información solicitada que pudieran proporcionarle más información, esto de acuerdo con el ámbito de competencia territorial que, en este caso es aplicable ya que, requiere **información a nivel Colonia**.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

***“Artículo 1.-*** *Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado,* ***investido de personalidad jurídica propia****, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un* ***gobierno autónomo*** *en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

***“Artículo 2.-*** *Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.”*

***“Artículo 3****.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los* ***Bandos municipales****, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.”*

***“Artículo 31****.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

***XXIV Bis****. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;”*

***“Artículo 48.-*** *La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:*

***XII.*** *Tener* ***bajo su mando los cuerpos de seguridad pública****, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;”*

***“Artículo 96 Quaterdecies****.- La Dirección de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:*

***II.*** *Promover la cultura de la atención,* ***prevención,*** *sanción y erradicación de los tipos y modalidades* ***de la violencia****, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;”*

***“Artículo 125.-*** *Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

***VIII****.* ***Seguridad pública*** *y tránsito;”*

***“Artículo 126.-*** *La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

*Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.”*

***“Artículo 142****. Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.*

*En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de búsqueda de personas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.”*

***“Artículo 144****. Los cuerpos municipales de seguridad pública, de protección civil, de bomberos y de tránsito, se coordinarán en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y la Secretaría de Seguridad, por conducto de los organismos auxiliares y unidades administrativas competentes.”*

***“Artículo 144 Quinquies.-*** *Los municipios en uso de su autonomía hacendaria, podrán convenir con instituciones públicas o privadas, un sistema de ahorro para la obtención de vivienda, a favor de los Bomberos, Protección Civil y de los* ***cuerpos de seguridad pública****.”*

**Orientación:**

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el **Municipio de su interés,** por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

* Vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, de manera personal ante la Unidad de Transparencia **Municipio de su interés**.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, reciba un cordial saludo; por otra parte, y en caso de que lo requiera, se le informa del derecho con el que cuenta para promover el recurso de revisión, el cual se encuentra establecido en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que contemplan el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, así como las causales de procedencia y los requisitos que debe contener.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SALINAS

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADO

DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL SECRETARIADO

EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Elaboró. ALCM